

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FLORES CALDERON.

SESION DEL DIA 16.

Se abrió á las once, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en que participaba que S. M. continuaba con los tobillos hinchados y el talon ménos erisipelado, y que S. M. la Reina seguia aliviada.

Las Córtes quedaron enteradas.

A la Comision de Hacienda se mandó pasar una exposicion del Marqués de Piedad para que se le exima del servicio de lanzas y medias anatas.

A la de Visita del Crédito público una consulta del tesorero general sobre cierto pago á Doña María de la Paz Ródenas.

A la de Legislacion una exposicion sobre propios y baldíos de la Diputacion provincial de Málaga, y otra de D. Josef Bahamonde sobre que se le habilite para obtener algun destino aunque no goza sueldo por el Erario.

La Comision de visita del Crédito público, en visja de la exposicion de la Junta directiva de este ramo sobre nombramiento de empleados del mismo, opinaba que debia unirse al expediente general que se está formando sobre este establecimiento.

Aprobado.

La Comision de Hacienda opinaba que debia pasarse al Gobierno la solicitud de D. Manuel Clemente Aróstegui sobre reintegro de 500 ducados que tiene abonados en beneficio de la Nacion.

Aprobado.

La misma Comision, en vista del expediente formado sobre el modo de establecer la contribucion de consumos en la isla de Mallorca, opinaba que antes de resolverse definitivamente debia oirse el parecer de quien corresponde.

Aprobado.

La misma Comision opinaba debia pasarse á informe del Gobierno la solicitud de D. Juan San Martin sobre pago de ciertos créditos procedentes de un préstamo.

Aprobado.

La misma Comision opinaba que debia accederse á la solicitud del brigadier D. Francisco Mazarredo sobre rifar en dos extracciones de la lotería parte de los bienes de su mayorazgo.

Aprobado.

Se dió cuerta de los siguientes dictámenes de la Comision primera de Hacienda:

Uno sobre la solicitud de Doña Bárbara de la Hoz, viuda de D. Pedro Baño, teniente de los ejércitos nacionales, pidiendo se le continúe el pago de cierta pension que se la habia concedido.

La Comision opinaba que pasase al Gobierno para que resuelva sobre el particular con arreglo á lo acordado por las Córtes.

Aprobado.

Otro sobre el expediente promovido por el intendente de Barcelona acerca del recargo que ha puesto á cada fanega de sal en virtud de haber mandado restablecer dentro de la ciudad los almacenes del mismo género que habia fuera de los muros de aquella capital por ponerlos á cubierto de los facciosos, opinaba que podrian las Córtes aprobar lo resuelto por el Gobierno acerca del recargo en fanega de sal, no debiendo ser por más tiempo que el indispensable.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de María Ana Carrion, viuda de un individuo del resguardo militar de Barcelona, muerto en accion contra los facciosos, solicitando una pension.

La Comision opinaba que las Córtes podian servirse señalar á la expresada viuda 3 rs. diarios de los fondos de aquel resguardo siempre que se mantenga viuda.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion del director general de efectos estancados, acerca de si las sales que se extraen de la Península é islas adyacentes para Ultramar y Canarias han de pagar el derecho de 10 rs. que paga la que se extrae para el extranjero.

La Comision opinaba que las sales que se embarquen para dichos puntos no deben pagar el citado derecho.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. José Sellés, comandante de la partida de milicianos de esta capital destinada á perseguir contrabandistas y malhechores.

La Comision, en vista de los informes de los directores de la Hacienda pública, opinaba que se remitiese al Gobierno esta exposicion para que dé su dictámen, manifestándole al mismo tiempo la extrañeza de que exista en Madrid una aduana interior, contra lo que previene la ley fundamental y decretos de las Córtes.

Otro sobre el oficio del Sr. Secretario del Despa-

cho de Estado, relativo á que se satisficiera al cónsul de España en Parma ciertas cantidades, por hallarse en igual caso que las que se mandaron abonar á los Sres. Cevallos y Santa Cruz.

La Comision opinaba que debia volver al Gobierno para que con arreglo al art. 5.º del decreto de 18 de Abril último, clasifique los ramos á que pertenecian los socorridos con estas cantidades que se reclaman.

Aprobado.

Otro sobre el oficio remitido al Secretario de Hacienda por el mayordomo de S. M., incluyendo la relacion de los empleados de su Real Casa que pretende sean considerados como cesantes.

La Comision opinaba se autorizase al Gobierno para que instruyese los expedientes sobre los servicios de cada uno, y los habilitase para poder obtener empleos.

Aprobado.

Otro sobre la exposicion del Ayuntamiento de Barcelona para que se perdone á los vecinos de aquella ciudad la contribucion perteneciente á los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1821, por los muchos perjuicios que en aquellos meses sufrieron con motivo de la epidemia. La Comision, de acuerdo con el parecer del Gobierno, opinaba que debia accederse á esta solicitud.

Aprobado.

A la Comision de visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion de D. Luis María Solís para que se hagan algunas aclaraciones á un decreto de las Cortes, y entre ellas sobre la época en que debe entrar á gozar de la pension que le concedieron las mismas.

La Comision de legislacion, enterada de una proposicion del Sr. Oliver, opinaba que las Cortes podian mandar que por punto general todos los jueces de primera instancia puedan prestar el juramento á la Constitucion en la cabeza de partido donde deban ejercer sus funciones, enviando certificacion á la Diputacion provincial.

Aprobado.

La misma Comision, en vista de la exposicion de D. Sinforiano Aguilera y otros oficiales subalternos de infantería, pidiendo se les habilitase para obtener algun destino, no obstante que no disfrutaban sueldo ni pension por el Erario, propuso á la deliberacion de las Cortes los artículos siguientes:

«Artículo 1.º Queda desde ahora sin efecto el artículo 4.º del decreto de las Cortes de 13 de Marzo de 1822, por el que se manda no puedan obtener empleo los que no disfruten sueldo ó haber por el Erario.

Art. 2.º La provision de empleos de cualquier clase se procurará que recaiga en los que hayan dado pruebas de su adhesion al sistema constitucional, y tengan además la suficiencia y demás requisitos prescritos en las leyes.»

Despues de una corta discusion, quedaron aprobados.

Se leyó, y declaró de primera lectura, la siguiente proposicion del Sr. Istúriz:

«Pido á las Cortes declaren que todo sueldo corresponde á los destinos y no á las personas, quedando éstas sin derecho á él desde que dejen de servirlo por cualquier causa.»

El Sr. ZULUETA: Tengo en mi mano un impreso titulado *Representacion hecha á las Cortes, y presentada por el Sr. Diputado Reillo en 12 de Marzo*. Esta

representacion aparece ser dirigida contra el actual jefe político de Cádiz por infracciones de ley. Es muy reparable que si es cierta la presentacion de esta queja no se haya dado cuenta; sobre todo siendo de Reglamento el dar toda preferencia á esta clase de negocios. Pido, por lo tanto, que los Sres. Secretarios se sirvan decir si existe en su poder esta representacion; y en tal caso, cuál sea la causa de no haber dado cuenta de ella.

El Sr. SECRETARIO (Soria): Los Secretarios no han recibido semejante representacion, y si la hubiesen recibido no habrian omitido dar cuenta de ella sin pérdida de momento.

El Sr. ZULUETA: Resultando acreditado por lo que acaba de decir el Sr. Secretario que no existe en su poder tal representacion, nada más tengo que decir sino que mi ánimo no ha sido poner en duda el conocido celo de los Sres. Secretarios.»

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la Comision de Guerra, la proposicion del Sr. Moure sobre que se declaren vigentes los decretos de las Cortes generales de Cádiz relativos á la defensa de la Nacion, leida por primera vez en la sesion del 14.

Igualmente se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la Comision de legislacion, la proposicion de los Sres. Seoane, Varela, Afonso, Neira y Prat sobre que los profesores de medicina, cirugía y abogacia puedan ejercer su profesion sin necesidad de inscribirse en ninguna corporacion, leida tambien por primera vez en la sesion del 14.

Se continuó la discusion pendiente sobre el arreglo del gobierno económico-político de las provincias de Ultramar.

La Comision presentó nuevamente redactado el artículo 4.º en los términos siguientes:

«Art. 4.º Podrán ser nombrados alcaldes, regidores y síndicos todos los individuos de la comarca que no sean eclesiásticos, siempre que tengan las circunstancias constitucionales, observándose la prohibicion vigente sobre el parentesco de los capitulares, ménos cuando á juicio de la Diputacion sea conveniente eximir de esta prohibicion.

Art. 5.º Los individuos de Ayuntamiento no podrán ser promovidos en la misma Corporacion á un cargo distinto del que ocupan en ella, ni reelectos dentro de los dos años siguientes al de haber concluido, si el vecindario lo permitiere, á juicio de la Diputacion provincial.

Quedó aprobado este artículo poniéndose *nombrados* en vez de *promovidos*, á peticion del Sr. Pedralvez.

«Art. 6.º En caso de morir algun individuo del Ayuntamiento, los electores de aquel año nombrarán otro que le reemplace, y que subsistirá todo el tiempo que faltaba al reemplazado. Pero si se suspendiese el Ayuntamiento, ó á un mismo tiempo faltase la mayoría, entrarán los del año anterior.»

Aprobado.

«Art. 7.º Los capitulares ni con acuerdo del Ayuntamiento podrán nombrar persona que le sustituya en su encargo. En las ausencias, enfermedades y vacantes de los alcaldes suplirán los regidores más antiguos, y los más modernos en las de los procuradores síndicos.»

Aprobado.

«Art. 8.º Elegirán un secretario y los demás oficiales y auxiliares que sean precisos, dotándoseles de una manera competente por cuenta de los fondos del comun, pero sin que puedan esperar sueldo alguno

despues que hayan dejado de servir. Para el nombramiento y para fijar el sueldo, así como para aumentarlo ó disminuirlo, será indispensable la aprobacion de la Diputacion. Con la misma podrá removérseles habiendo justa causa para ello, y nombrándose otros en su lugar. No podrá ser secretario individuo alguno del Ayuntamiento si no lo exige así, á juicio de la Diputacion, la cortedad del vecindario. En ningun caso podrán serlo los escribanos de número ó de Juzgado.»

La Comision retiró este artículo para presentarlo de nuevo, en virtud de algunas observaciones que se hicieron sobre él.

«Art. 9.º Los secretarios llevarán un libro ó cuaderno donde extiendan los acuerdos del Ayuntamiento. El libro será de papel del sello 4.º, compuesto de pliegos enteros, encuadernados de cinco en cinco, unos dentro de otros, para que numerados los folios sucesivamente se vayan extendiendo los acuerdos sin dar lugar á intercalaciones ni fraudes. Estos libros serán custodiados por los secretarios, que tambien colocarán metódicamente los expedientes, órdenes y demás papeles de la secretaría, con índices que llevarán para dar razon de todo con facilidad. Harán presente cuando convenga renovar los documentos interesantes que se hallen archivados en la secretaría y que sea necesario preservar de los efectos destructores de la polilla. Actuarán en las diligencias que dimanen del Ayuntamiento y autorizarán los acuerdos con su firma y la media del presidente y capitulares.»

Aprobado.

«Art. 10. Para la correspondencia del Ayuntamiento con la Diputacion solo firmará el presidente y secretario, á no ser que se informe sobre algun punto interesante, se propongan gastos ó arbitrios, ó se trate de otro negocio de importancia, pues entonces firmarán todos con el secretario.»

Aprobado.

«Art. 11. Para la administracion é inversion que les corresponde de los arbitrios y caudales de propios nombrarán dentro de los ocho primeros dias de cada año, bajo su responsabilidad, un depositario para recoger el importe de ellos, que por ningun motivo podrán retener ni percibir los alcaldes, síndicos ni regidores. Con esta suma satisfará el depositario los libramientos que se expidan del modo que se establezca en la ordenanza municipal. Este depositario podrá ser libremente removido por el Ayuntamiento, siempre que lo juzgue conveniente, nombrando otro en su lugar.»

Aprobado.

«Art. 12. Toca á los síndicos principalmente llevar la voz para pedir á nombre del comun lo que pueda convenirle, ya sea ante los Ayuntamientos, ya ante los alcaldes, Diputaciones provinciales y jefes políticos, debiendo intervenir con rigoroso exámen en todo cuanto tenga relacion con la buena administracion é inversion de los fondos públicos.»

Aprobado.

«Art. 13. Para proceder los Ayuntamientos á establecer demandas ó requerimientos judiciales con-

sultarán con letrados de conocida probidad é ilustracion, siendo responsables de cualquier paso tortuoso que den por falta de este requisito, y debiendo acompañar este dictámen con la primera instancia que presenten.»

Despues de una corta discusion, lo retiró la Comision para presentarlo de nuevo.

«Art. 14. A falta del jefe político y los alcaldes tocará la presidencia de los Ayuntamientos á los regidores por el orden de antigüedad.»

Aprobado.

«Art. 15. Para las sesiones extraordinarias deberá convocar el presidente; pero en los pueblos en que se halle el jefe político podrá hacerlo tambien el alcalde primero poniéndolo en su noticia. El jefe político no tendrá voto, pero si lo tendrán los alcaldes y regidores aunque presidan. Los síndicos tendrán voto como los demás capitulares.»

A peticion del Sr. Pedralvez se aprobó el artículo, añadiendo despues de «alcalde primero» ó *el que haga sus veces.*

«Art. 16. Bastará que asista la mitad y uno más de los individuos de Ayuntamiento para que se tenga éste por constituido, formando acuerdo el voto de la mayoría que concurra. Si no hubiese acuerdo despues de haberse tratado un asunto en tres sesiones, se llamarán tres de los capitulares anteriores, sacándolos por suerte, si hubiese el número suficiente para ello; y si entonces tampoco resultase acuerdo, y el asunto fuese de tanta urgencia que difiriendo su resolusion pueda perjudicarse la causa pública, se ejecutará el voto de la mayoría respectiva. Pero no exigiendo atnto, propondrá el presidente si ha de resolverlo la Diputacion, para que se le remita con este objeto cuando convenga en ello la mayoría absoluta; y cuando no, se deje este asunto de las manos mientras no se haga alguna renovacion en el Ayuntamiento.»

Quedó aprobado, añadiendo despues de la palabra *mayoría* la de *absoluta*, y se suspendió esta discusion.

A la Comision de crédito público se mandó pasar una exposicion de D. Josef Santibañez, del comercio de esta corte, pidiendo se suspenda el art. 26 del decreto de 29 de Junio de 1821, poniendo en su lugar el 11 del de 9 de Noviembre de 1820.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia participando que S. M. se habia levantado ayer algunas horas, y de sus resultas se le habia aumentado la erisipela en el talon del pié derecho; que S. M. la Reina continuaba del mismo modo.

Se leyó y mandó imprimir el dictámen de la Comision de Guerra, sobre el destino que debe darse á los oficiales y soldados de los regimientos de la Guardia Real.

Se mandó agregar al Acta el voto particular de los Sres. Moure, Buruaga, Canga, Muro é Istúriz, contrario á la aprobacion del art. 1.º del dictámen de la Comision de legislacion para que se suspenda el decreto de 13 de Marzo de 1822.

El Sr. Presidente dijo que mañana se procedería á la discusion de varios dictámenes, y despues continuaría la pendiente, y levantó la sesion á las tres.